

**CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EN EL EDIFICIO DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA CIUDAD DE MACAS, ENTRE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

COMPARECIENTES:

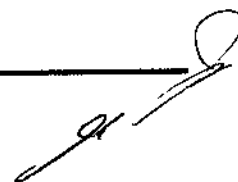
Comparecen a la celebración del presente Convenio de Uso, por una parte, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, legalmente representada por el doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, según documento habilitante que se adjunta a la cual se la denominará como EL ADMINISTRADOR O LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, y por otra parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, legalmente representada por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General (E); según documento habilitante de designación que se adjunta, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD OCUPANTE O LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

A los comparecientes se les puede denominar conjuntamente como “Las partes” quienes declaran tener la suficiente y necesaria capacidad legal para celebrar el presente convenio, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 168.- LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, (...) numeral 2.- *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*.

De los términos del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador se precisa que tanto el Consejo de la Judicatura como la Defensoría Pública son instituciones que pertenecen a la Función Judicial



El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

El artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior*”.

El artículo 225 de la constitución de la República establece que el sector público comprende: “(...) 1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.* 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.* 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.* 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 2 instituye que: “(...) *La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)*”.

El artículo 9 literales b) y e), de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se establece que el Defensor del Pueblo, tiene entre sus atribuciones representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, así como dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución.

El artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: “(...) *Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato (...)*”. La Reglamentación interna para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público regula en su artículo 4: “*Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el Art. 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, uso de control, egreso o baja de los bienes del estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento*”.

El Instructivo para la elaboración y suscripción de convenios que celebre la Defensoría del Pueblo con personas jurídicas de derecho público o privado, en el artículo 1 señala que “(...) *El presente instructivo tiene por objeto establecer los criterios y*

orientaciones generales que debe aplicar la Defensoría del Pueblo; así como los requisitos necesarios para la celebración, seguimiento y liquidación de convenios que suscriba la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo o su delegado con personas jurídicas de derecho público o privado, con domicilio dentro o fuera del territorio nacional”.

El Defensor Público General del Estado, Encargado, mediante Oficio Nro. DP-DPG-2020-0135-O de 28 de junio de 2020, dirigido al Defensor del Pueblo manifestó que *“(...) en la actualidad la Defensoría Pública se encuentra ocupando espacios físicos en instalaciones de la Casa Defensorial del cantón Macas de la Provincia de Morona Santiago, que pertenecen a la Defensoría del Pueblo (...)”*, en virtud de lo cual señala que necesario realizar un proceso de cooperación interinstitucional, que permita formalizar el uso de los espacios físicos donde la Defensoría Pública ha venido ejerciendo actividades inherentes a sus funciones.

La Directora Administrativa mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2020-0594-M de 22 de julio de 2020, dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera, emite un informe en relación al Convenio de Uso de las Instalaciones en el Edificio de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Morona Santiago, entre la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública, en el cual concluye : *“(...)La Dirección Administrativa, emite el presente informe de viabilidad técnica para la entrega de espacios físicos para uso de la Defensoría Pública en la Casa Defensorial de Morona Santiago (...)”*.

Con oficio Nro. DPE-DADM-2020-0030-O de 21 de julio de 2020, la Defensoría del Pueblo remite la liquidación de los valores pendientes, correspondiente al 50% del consumo de agua potable y energía eléctrica por el uso de las instalaciones en la Casa Defensorial de Morona Santiago por parte de la Defensoría Pública.

El Defensor Público General del Estado, Encargado, mediante Oficio Nro. DP-DPG-2020-0160-O de 06 de agosto de 2020, da contestación al oficio Nro. DPE-DADM-2020-0030-O, emitido por la Defensoría del Pueblo, en el cual señala que *“(...) se*

detalla una la liquidación de los valores desde el mes de noviembre de 2019, correspondientes al 50% del consumo de agua potable y energía eléctrica por el uso de las instalaciones en la Casa Defensorial de Morona Santiago por parte de la Defensoría Pública, es importante señalar que como una de las responsabilidades que la Defensoría Pública mantiene al hacer uso de las instalaciones en la Casa Defensorial de Morona Santiago, es el reconocimiento de pago del 50% del consumo de agua potable y energía eléctrica en las referidas instalaciones, compromiso que ha sido incorporado dentro del texto del presente convenio, para que con la suscripción de este instrumento, pueda ser solventado este particular (...). Lo cual ha sido aceptado conforme al comentario inserto en dicho documento.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes de este instrumento:

2.1 Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; y

2.2 Informe Técnico de la distribución de espacios y gastos administrativos, mantenimiento y servicios básicos, emitido mediante Memorando Nro.DPE-DADM-2020-0594-M de fecha 22 de julio de 2020.

2.3 Certificación de disponibilidad de recursos otorgada por la Unidad Financiera de la Defensoría Pública.

2.4 Oficio Nro. DP-DPG-2020-0160-O de 06 de agosto de 2020 emitido por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

En virtud de los antecedentes expuestos, la Defensoría del Pueblo, autoriza mediante el presente convenio a la ENTIDAD OCUPANTE, el uso y goce gratuito de un espacio físico en las dependencias de su dominio, ubicado en la calle Sor María Troncatti, entre Segundo Montenegro y Capitán Vinuesa, de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, donde funciona la Casa Defensorial de Morona Santiago, para que ejerza las

actividades inherentes a sus funciones como Defensoría Pública conforme el siguiente detalle:

- Un espacio en el área de información a la ciudadanía, con un Counter conformado por tableros de melamine de 15 líneas, cuyas dimensiones son: el primer tablero de 2,10 metros por 30 cm y el segundo tablero de 92x30 cm.
- El Bloque 1 denominado Admisibilidad mismo que cuenta con áreas para admisibilidad, sala de espera, cafetería, archivo-copiadora.
- El Bloque 2 denominado Áreas Multiuso mismo que operan dos salas multiuso con dos puertas de vidrio, la puerta 1 de vidrio fija tiene una dimensión de 48 cm de ancho x 2.10 m de largo, a ésta área se integra una puerta corrediza de dimensiones 1.0 m de ancho por 2.10 m de largo. La puerta 2 de vidrio tiene una dimensión de 2.28 m de largo x 1.0 m de ancho, con acceso a un patio lateral y bodega independiente.
- Tres baños compuestos por un baño para mujeres, un baño para hombres y uno para personas con discapacidad.
- Una Bodega ubicada en el acceso privado posterior del ascensor.
- Un estacionamiento cubierto compartido, para uso del vehículo institucional.
- 17 puntos de cableado estructurado interno y puntos eléctricos regulados, 3 lámparas de emergencia, 4 equipos de aire acondicionado y 2 extintores.

CLÁUSULA CUARTA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO:

4.1 El cálculo del valor a transferir de manera semestral por parte de la ENTIDAD OCUPANTE a favor de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, por concepto de pago de los gastos administrativos por concepto de agua y energía eléctrica, se realiza conforme a lo estipulado en el Informe técnico emitido mediante Memorando Nro.DPE-DADM-2020-0594-M de fecha 22 de julio de 2020.

4.2 Esta misma fórmula se aplicará para efectos de los valores a ser cancelados a futuro en caso de renovación del presente convenio, en apego a la Cláusula Décima, numeral 10.1., del presente instrumento (vigencia del convenio).

CLÁUSULA QUINTA.- CUANTÍA:

La ENTIDAD OCUPANTE, no pagará ningún valor a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO por concepto del uso y goce autorizado, dada la naturaleza gratuita del presente convenio; sin embargo, la ENTIDAD OCUPANTE deberá cubrir los valores correspondientes al (50%) cincuenta por ciento de los gastos mensuales que se generen por concepto del consumo de agua y energía eléctrica, entre otros.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:

6.1 Compromisos Generales

- Garantizar la armonía prestación de los servicios de cada institución.
- Generar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional que permitan el pleno desarrollo de las actividades de ambas instituciones.
- Suscribir las actas de entrega - recepción del espacio concedido para que se instale las oficinas de la DEFENSORÍA PÚBLICA, así como de los bienes muebles que se faciliten para la operación en dicho espacio; de conformidad con lo establecido en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y existencia del Sector Público.

6.2 Compromisos Específicos

Compromiso de la Defensoría del Pueblo

- a) Conceder a la DEFENSORÍA PÚBLICA, el uso de espacios físicos en la planta baja del inmueble que corresponde a la Defensoría del Pueblo, para el uso de sus oficinas.

- b) Brindar las facilidades necesarias para que la ENTIDAD OCUPANTE, utilice los espacios autorizados por la Defensoría del Pueblo.
- c) Notificar a la ENTIDAD OCUPANTE, los valores correspondientes a los gastos de servicio de agua y energía eléctrica entre otros. A la notificación se adjuntará copia de las facturas y CURs de pago.

Compromiso de la Defensoría Pública

- a) Recibir y dejar constancia del estado en que se encuentren los espacios físicos concedidos por la Defensoría del Pueblo, en las diferentes oficinas detalladas.
- b) Utilizar única y exclusivamente el espacio concedido, acorde al objeto de este convenio, para la implementación y funcionamiento de las oficinas de la DEFENSORÍA PÚBLICA. Está prohibido, utilizar dichas instalaciones para efectuar actividades ajenas al ejercicio de las funciones correspondientes; así como realizar actos que atenten contra la ley o contra la moral y las buenas costumbres, ésta última se extiende a sus usuarios externos.
- c) Mantener la limpieza, seguridad y buen uso de los espacios físicos y bienes concedidos para el funcionamiento de las oficinas de la ENTIDAD OCUPANTE.
- d) Responsabilizarse por los daños, pérdidas o deterioro que no se deba a su normal uso, de los espacios físicos y bienes que se concede mediante el presente convenio.
- e) Devolver a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO el espacio y los bienes concedidos en las mismas condiciones en que recibieron, salvo el desgaste por el uso normas de dichos bienes.
- f) Se compromete a cancelar por los dos años que dure el Convenio interinstitucional el 50% de los valores de servicio básicos tanto luz, como agua entre otros.
- g) Transferir a través del Ministerio de Economía y Finanzas o mediante la respectiva (s) modificación (es) presupuestaria (s) a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, los valores correspondientes a los gastos de servicios básicos, gastos de administración, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONDICIÓN ECONÓMICA:

El otorgamiento del presente convenio no exime a que la DEFENSORÍA PÚBLICA, deberá cancelar en el término de 60 días, a partir de la suscripción del presente convenio, los valores pendientes correspondientes al 50% por concepto del consumo de agua potable y energía eléctrica por el uso de las instalaciones en la Casa Defensorial de Morona Santiago, por el período de noviembre de 2019 hasta julio de 2020.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS:

8.1 Está prohibido a la ENTIDAD OCUPANTE desarrollar cualquier aumento, construcción, en el inmueble objeto de este convenio.

8.2 De igual forma, las Partes acuerdan que si es necesario realizar adecuaciones o mejoras en el inmueble, las mismas deberán ser realizadas a costa de la ENTIDAD OCUPANTE previa comunicación escrita y autorización de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, mismas que al momento de la devolución del inmueble quedarán a favor de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

8.3 La DEFENSORIA DEL PUEBLO no reconocerá valor alguno en favor de la ENTIDAD OCUPANTE al finalizar el convenio o en el transcurso del mismo por las adecuaciones o mejoras realizadas en el inmueble, sin previa autorización del administrador.

CLÁUSULA NOVENA.- MANTENIMIENTO Y PAGOS:

9.1 La ENTIDAD OCUPANTE se obliga, durante la vigencia de este convenio, a mantener y cuidar el bien objeto del presente instrumento en el mismo estado y condiciones en que los recibe, salvo su deterioro natural y el provocado por su uso normal.

9.2 La ENTIDAD OCUPANTE se obliga a cubrir los valores correspondientes al 50% de los gastos por administración, entre los que se encuentran los servicios básicos,

servicios complementarios y adecuaciones de los bienes entregados por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES:

10.1 El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, o a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones se considerarán vigentes a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

10.2 La modificación que se necesite realizar deberá ser solicitada de manera expresa por la parte interesada.

10.3 Toda modificación al convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:

11.1. La vigencia del presente convenio de uso es de dos (2) años, contados a partir de su suscripción y será renovado automáticamente de no mediar voluntad escrita contraria.

11.2. La terminación de este Convenio, deberá ser notificada por escrito por cualquiera de las partes por lo menos con noventa (90) días de anticipación al plazo establecido.

11.3. En el caso de terminación de este Convenio, una vez notificada conforme establece el numeral anterior, la ENTIDAD OCUPANTE, deberá inmediatamente, desocupar y entregar el inmueble a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, a su entera satisfacción, mediante Acta de Uso y Ocupación, sin más trámite, previa verificación de la cancelación de los valores correspondientes a gastos administración, operación, mantenimiento u otros que se deban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Las partes nombran como administradores del presente convenio interinstitucional de uso del bien inmueble a los siguientes funcionarios:

12.1 La Defensoría del Pueblo designa como administrador del presente convenio al **Delegado/a Provincial de Morona Santiago, o quien haga sus veces**, quien será el responsable de coordinar con el Administrador de la Defensoría Pública, las gestiones y trámites pertinentes para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

12.2 La Defensoría Pública designa como administrador al **Abogado José Gastón Ramírez Caicedo, Defensor Público Provincial de Morona Santiago o quien haga sus veces**.

12.3 Los Administradores del convenio quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y serán encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos ADQUIRIDOS por las partes, durante todo el período de su vigencia del convenio.

12.4 En cualquier momento las partes pueden remplazar o sustituir a los nuevos administradores, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a la correspondiente contra parte, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

12.5 Respecto de sus gestiones reportarán a las máximas autoridades o su delegado, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACTA ENTREGA-RECEPCION: DE USO Y OCUPACIÓN DEL BIEN

Los administradores elaborarán y suscribirán las respectivas Actas de Uso y Ocupación de los espacios físicos, objeto del presente convenio, conforme se realice la entrega de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIÓN:

14.1 La Entidad Ocupante será la única responsable por el uso debido y la adecuada conservación de los bienes inmuebles objeto de este convenio.

14.2 La Defensoría Pública está prohibida de ceder en parte o en su totalidad el uso y goce del o los bienes objeto de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los plazos;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio.

En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS:

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo amigable directo entre las partes, recurrirán a la asistencia del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de las divergencias suscitadas, no existiere acuerdo, las partes renuncian domicilio y se someterán al Procedimiento establecido en el Código Orgánico General de procesos-COGEP, será competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:

17.1. Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

17.2. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las Partes señalan como sus direcciones las siguientes:

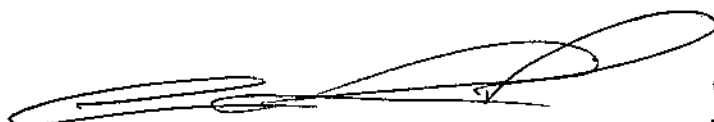
La Defensoría del Pueblo: Calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
Edificio Santa Prisca, Distrito Metropolitano de Quito. Teléfono: 3829670. Ext. 4325.

La Defensoría Pública: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris, Distrito Metropolitano
de Quito. Teléfono: 3815270.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta sus efectos legales. De lo contrario tendrán validez las comunicaciones efectuadas a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes expresan su aceptación y conformidad con lo aquí establecido, las partes suscriben el presente instrumento en unidad de acto, en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito a los 28 días del mes de agosto del 2020.



Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO
RUC: 1760013130001



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
RUC: 1768187440001